(16)

1

INFORME Nº 054-90/AGN-OAJ

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DIRECCION TECNICA
Nº
Recibido por:

Lima, 17 de Agosto de 1990

A : Dra. MARIA ELENA ARANA ARENAS Directora Técnica AGN

DE : Dra. SOCORRO TORRES VILLANUEVA Jefa de la OAJ

ASUNTO : CARTA NOTARIAL DE FECHA 03.07.90

REF. : Alquileres sin Local Av. Inca Garcilaso de la Vega 1494 Piso 7mo.

****

En atención al documento de la referencia, tengo a bien informar a usted lo siguiente :

1. La Sra. Ana María de Musso, ha remitido la Carta Notarial de fecha 03.07.90 mediante la cual en su calidad de propietaria del inmueble mencionado en la referencia, solicita la formulación de un nuevo Contrato con una merced conductiva de 20 sueldos mínimos vitales, correspondientes a la Provincia de Lima dadas las características del inmueble, tomando como referencia la 2da Claúsula del Contrato - firmado con fecha 01.11.84 que establece que al vencerse el año de vigencia del....

2. El mencionado local que alquilado el 1ro de Nov. 84 por un período de 01 año, el cual debió concluir el 31.10.85; según consta en el Contrato de Locación-Conducción firmado entre ambas partes, aprobado por Resolución Jefatural 220-84-AGN-J de fecha 27 de diciembre de 1984.

No habiéndose renovado el Contrato en su oportunidad éste es en la actualidad un contrato indefinido.

3. De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Ley 21938 - del 20 de setiembre de 1977 "Los predios alquilados al Gobierno Central, así como los destinados al funcionamiento de Centros Educativos Particulares de - cualquier nivel o modalidad educativa se regirán por lo previsto en sus respectivos contratos no pudiendo sus propietarios interponer acciones de desahucio y de aviso de despedida salvo por las causales de falta de pago y de casa única cuando - la requiera el propietario para ocuparla, siendo de aplicación en este caso el artículo 18 del presente Decreto Ley. El juicio de desahucio por la causal de falta de pago podrá costarse conforme a las normas de la Ley 8765".

4. De conformidad con el Decreto Supremo 024-90-TR del 03 de mayo de 1990 se reajusta el SMV a nivel nacional correspondiendo a la Provincia de Lima la cantidad de I/ 700,000 lo que hace un total de I/ 14'000,000 (20 SMV) mensuales.

Según información verbal alcanzada por la Oficina de Administración el AGN no cuenta con la cantidad mencionada para poder proceder a la firma de un nuevo contrato, por lo tanto es imposible considerar la oferta. Pidiendo, más bien, proponer la cantidad de I/. dados los escasos recursos con que cuenta el - AGN por la situación de emergencia en que se encuentra.

Por lo tanto no es posible firmar un nuevo contrato bajo las condiciones propuestas por la propietaria porque excede al presupuesto establecido. Sólo podría proceder si acepta nuestra oferta.

Es cuanto informo a usted salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto fojas 04*

AGN/OAJ
STV/vms*.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
ASESORIA JURIDICA
JEFATURA

SOCORRO TORRES VILLANUEVA
JEFA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA